26 de octubre de 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA
SANTANDER

SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
(DECRETO 1082 DE 2015)

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Santa Bárbara - Santander ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Gobierno y Posterior Plan de Desarrollo Territorial, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de los pliegos de condiciones en el caso en particular, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Santa Bárbara – Santander, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de educación, bienestar estudiantil y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe asegurar el adecuado funcionamiento de los restaurantes escolares de las instituciones educativas oficiales del municipio.

Los restaurantes escolares constituyen el soporte operativo del Programa de Alimentación Escolar. La dotación de menaje condiciona de manera directa la capacidad de preparación, servido y conservación de los alimentos, así como el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la Resolución 2674 de 2013. La necesidad surge del deterioro y la reposición de los elementos adquiridos en vigencias anteriores y de la ampliación de la cobertura del programa.

Actualmente, los restaurantes escolares presentan insuficiencia, deterioro u obsolescencia del menaje y de los equipos de cocina, lo cual limita la correcta preparación, manipulación, conservación y servicio de los alimentos suministrados a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta situación puede afectar la calidad del servicio, las condiciones de higiene, la eficiencia operativa y el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la adquisición de menaje y equipos de cocina, tales como utensilios, recipientes, elementos de almacenamiento y equipos básicos, con el fin de dotar y fortalecer los restaurantes escolares de las instituciones educativas del municipio, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio de alimentación escolar.

La presente contratación permitirá mejorar las condiciones de atención a los estudiantes, apoyar la permanencia escolar, contribuir al bienestar nutricional de la población estudiantil y dar cumplimiento a los lineamientos del PAE y a la normatividad vigente. Dado que el valor estimado de la adquisición de bienes técnicos y de características uniformes, el proceso se adelantará bajo la modalidad de subasta inversa.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para poder satisfacer la necesidad el municipio de Santa Bárbara- Santander podrá contratar mediante un contrato de compraventa con una persona natural o jurídica que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio.

3. OBJETO DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA DOTACIÓN DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA — SANTANDER

4. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto está determinado por lo dispuesto en la ficha técnica y las obligaciones generales y particulares que adquiere el contratista

FICHA TÉCNICA

No.	ÍTEM	UND	CANTIDAD
1	Estufa industrial a gas de tres (3) puestos. Estructura en acero inoxidable AISI 304 o 430, espesor mínimo de la lámina de superficie 1,5 mm. Quemadores en hierro fundido de forma octagonal, tipo atmosférico de superficie abierta, con dos (2) secciones concéntricas independientes y llave de suministro de gas independiente por quemador; capacidad mínima 30.000 BTU/hora. Parrillas y flautas en hierro fundido. Mueble soldado en conjunto (patas, chambrana, frente, laterales y soportes de quemadores), patas de tubo estructural con regatón regulable y perillas tipo mariposa cromadas irrompibles. Debe contar con toda la instalación interna para el suministro de gas natural o GLP, con válvulas de seguridad. Dimensiones aproximadas 150 × 60 × 85 cm. Incluye instalación y prueba de funcionamiento. Debe acreditar certificado de conformidad conforme al reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible. Vida útil mínima diez (10) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 31.)	UND	2
2	Estufa de cuatro (4) puestos tipo sobremesa, de uso institucional, a gas natural o GLP. Cubierta en acero inoxidable, parrillas y quemadores en hierro fundido, encendido manual y llave de suministro independiente por quemador con dispositivo de seguridad. Dimensiones aproximadas 52 × 29 cm. Debe acreditar certificado de conformidad conforme al reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	4
3	Colador grande en acero inoxidable 18/10, diámetro de 22 a 24 cm, malla de hojalata de doble fundición, mango metálico de 20 a 25 cm, espesor aproximado 1,4 mm. No se aceptan mangos en plástico. Acabado satinado o cepillado, superficie firme y uniforme sin defectos. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 57.)	UND	10
4	Colador mediano en acero inoxidable 18/10, diámetro de 18 a 20 cm, malla de hojalata de doble fundición, mango metálico de 20 a 25 cm, espesor aproximado 1,4 mm. No se aceptan mangos en plástico. Acabado satinado o cepillado. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 57.)	UND	4
5	Cuchara sopera en acero inoxidable 18/10, largo mínimo 20 cm, ancho mínimo 4 cm, espesor mínimo 3 mm. Mango metálico integral al resto del cubierto, cilíndrico o plano, acabado satinado o cepillado. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 25.)	UND	400
6	Cucharón espumadera para fritos en acero inoxidable 18/10, pieza redonda perforada de 10 a 12 cm de diámetro, largo aproximado de 25 a 30 cm, espesor aproximado 1,4 mm. Mango metálico integral al resto del cucharón, acabado satinado o cepillado. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 55.)	UND	4
7	Rallador de cuatro (4) caras fabricado totalmente en acero inoxidable, con mango en acero inoxidable. Dimensiones 22 cm de alto, 9,5 cm de ancho y 12,5 cm de profundidad. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 69.)	UND	10
8	Vaso en melamina de uso institucional, capacidad de 300 a 350 ml, diámetro de 6 a 9 cm, altura de 10 a 14 cm. Apilable, resistente a la temperatura de servicio, al lavado industrial y al desportillado. No apto para horno ni para horno microondas. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	400
9	Plato pando grande en melamina de uso institucional, diámetro de 18 a 25 cm, borde reforzado, apilable, resistente a la temperatura de servicio, al lavado industrial y al desportillado. No apto para horno ni para horno microondas. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	400
10	Tazón de cocina en polipropileno de boca ancha, capacidad 9 litros, liviano y resistente, con manijas integradas y asas laterales de agarre ergonómico. Sin deformaciones, rebabas ni blanqueamientos. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 63.)	UND	5
11	Exprimidor manual de cítricos tipo palanca, de uso institucional, cuerpo y base en aluminio o en hierro fundido con recubrimiento, cono y colador en acero inoxidable, base antideslizante o con perforaciones para anclaje, altura aproximada de 40 a 45 cm. Resistente a la oxidación y al lavado. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	3
12	Tabla para picar en polietileno o poliuretano de alta densidad grado alimenticio, dimensiones aproximadas 40 cm de ancho por 30 cm de profundidad, espesor 1,9 cm, con agarre antideslizante que ofrezca una superficie segura e higiénica. Vida útil mínima cuatro (4) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 62.)	UND	13
13	Juego de tres (3) piezas en aluminio de alta resistencia: cacerola con tapa de 1,2 litros, olla con tapa de 2,5 litros y sartén de 1,6 litros. Fondo difusor de calor, asas remachadas y pomo de tapa en baquelita resistente al calor. Vida útil mínima siete (7) años.	UND	5
14	Olla o caldero industrial en aluminio de alta pureza certificada, diámetro aproximado 36 cm, espesor mínimo de 1,0 a 1,8 mm, capacidad requerida 24 litros (prevalece el volumen sobre las dimensiones). Fondo difusor para distribuir el calor de manera uniforme, tapa metálica y asas metálicas reforzadas para facilitar el transporte. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 18.)	UND	2
15	Olla o caldero industrial en aluminio de alta pureza certificada, diámetro aproximado 40 cm, espesor mínimo de 1,0 a 1,8 mm, capacidad requerida 33 litros (prevalece el volumen sobre las dimensiones). Fondo difusor para distribuir el calor de manera uniforme, tapa metálica y asas metálicas reforzadas. Vida útil mínima siete (7) años.	UND	2
16	Olla o caldero industrial en aluminio de alta pureza certificada, diámetro aproximado 50 cm, espesor mínimo de 1,0 a 1,8 mm, capacidad requerida 75 litros (prevalece el volumen sobre las dimensiones). Fondo difusor para distribuir	UND	2

No.	ÍTEM	UND	CANTIDAD
	el calor de manera uniforme, tapa metálica y asas metálicas reforzadas. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 19.)		
17	Olla a presión en acero inoxidable, capacidad requerida 10 litros, espesor mínimo de 3,4 a 4,0 mm. Contenido: una olla y tapa. La tapa debe contar con orificio de salida de vapor y empaque de caucho que permita el cierre hermético, de modo que no se suelte del recipiente antes de que la presión manométrica interna sea menor a 4 kPa ± 1 kPa. Mango largo lateral en plástico reforzado y asa ergonómica. Base antiadherente. Vida útil mínima cinco (5) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 12.)	UND	5
18	Olla a presión industrial en aluminio natural apto para trabajo pesado, capacidad requerida 25 litros, espesor mínimo de 3,4 a 4,0 mm, presión de trabajo 50 kPa. Contenido: una olla y tapa, dos (2) pesas reguladoras de presión y dos (2) válvulas de seguridad. Empaque de silicona para cierre hermético y asas metálicas reforzadas con cubierta en baquelita. Vida útil mínima cinco (5) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 13.)	UND	2
19	Juego de tres (3) sartenes en aluminio de alta resistencia, diámetros aproximados de 35 a 38 cm, de 25 a 28 cm y de 17 a 20 cm, alto de 5 a 7 cm, espesor mínimo de 1,8 a 2,4 mm. Superficie interna antiadherente en teflón o silverstone, acabado exterior con pintura horneada resistente al calor y fondo grafilado. Mango de baquelita resistente al calor de 15 a 20 cm, con parallamas integrado. Cada sartén con tapa de vidrio con válvula de vapor y pomo de tapa en baquelita. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina Nos. 22 a 24.)	UND	4
20	Cuchillo de cocinero, hoja en acero inoxidable 18/10 de hoja ancha y punta pronunciada, longitud de hoja de 19 a 22 cm, espesor aproximado 1,4 mm, mango en plástico ABS, baquelita o metálico, ergonómico. Resistente, duradero y de larga duración del filo. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 61.)	UND	4
21	Cuchillo grande para carne, hoja en acero inoxidable 18/10, longitud de hoja de 24 a 27 cm, espesor aproximado 1,4 mm, mango en plástico ABS, baquelita o metálico, ergonómico. Resistente, duradero y de larga duración del filo. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 61.)	UND	4
22	Olleta o chocolatera en lámina de aluminio de alta pureza certificada, capacidad 5 litros, espesor mínimo de 1,0 a 1,8 mm, cuerpo alto y hondo para evitar derrames, interior esmerilado y exterior pulido, con asa metálica reforzada. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 20.)	UND	2
23	Jarra en polipropileno (PP, número 5) grado alimenticio, capacidad mínima 3 litros, cuerpo transparente cilíndrico o prismático, fondo plano de borde redondeado, con agarradera, pico vertedor y tapa. Vida útil mínima cuatro (4) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 46.)	UND	10
24	Jarra en polipropileno o polietileno grado alimenticio, capacidad de 4 a 6 litros, cuerpo transparente con graduación visible, agarradera reforzada, pico antigoteo y tapa. Vida útil mínima cuatro (4) años.	UND	12
25	Regulador de baja presión para gas licuado de petróleo (GLP), para cilindro de 20 a 40 libras, con indicador de presión, acople de salida y certificado de conformidad conforme al reglamento técnico aplicable a instalaciones internas de gas combustible.	UND	1
26	Manguera flexible certificada para conducción de gas combustible, longitud mínima 1,5 m, con acoples y abrazaderas de ajuste y certificado de conformidad conforme al reglamento técnico aplicable a instalaciones internas de gas combustible.	UND	1
27	Equipo purificador de agua de uso institucional para instalación bajo mesón o sobre muro, con tres (3) etapas de filtración (sedimentos de 5 micras, carbón activado granular y carbón activado en bloque) y lámpara de desinfección ultravioleta de 6 W con portalámparas en acero inoxidable AISI 304. Caudal mínimo 0,5 GPM, presión de trabajo de 15 a 80 psi, alimentación 110-120 V / 60 Hz. Incluye llave dispensadora, accesorios de instalación, instalación y puesta en funcionamiento. El agua tratada debe cumplir los parámetros de la Resolución 2115 de 2007. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	13
28	Platero o escurridor de loza en polipropileno, de forma rectangular, largo mínimo 50 cm, ancho mínimo 35 cm y alto mínimo 12 cm, estable, con orificios y ranuras para platos, pocillos, ollas y olletas, compartimiento para cubiertos y bandeja inferior recolectora de residuos. Vida útil mínima tres (3) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 47.)	UND	2
29	Rasera o espumadera tipo industrial en acero inoxidable 18/10, pieza redonda perforada de 15 a 17 cm de diámetro, largo aproximado de 34 a 36 cm, espesor aproximado 1,4 mm. Mango metálico integral al resto de la pieza, acabado satinado o cepillado. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 56.)	UND	4
30	Bandeja rectangular en acero inoxidable 18-8, calibre 24, ancho mínimo de 40 a 45 cm, largo mínimo de 45 a 50 cm y alto de 15 a 20 mm. Superficie lisa con bordes levantados en todo el perímetro, esquinas doblemente reforzadas y fondo de esquinas redondas, apilable. Vida útil mínima diez (10) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 52.)	UND	4
31	Pinza para manipulación de alimentos en acero inoxidable, construcción de una sola pieza con extremo sobremoldeado, longitud mínima 20 cm. Superficie firme y uniforme, sin corrosión, aristas cortantes, poros ni picaduras. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 68.)	UND	2
32	Juego de quince (15) piezas de utensilios de cocina en acero inoxidable y nylon resistente a temperaturas superiores a 200 °C, que incluya como mínimo cucharón, espumadera, espátula, volteador, pasapurés, batidor manual, pinza, cuchara de servir, cucharón para salsa, tenedor para carne y vaso soporte. Longitud de las piezas entre 20 y 40 cm. Mangos integrales, acabado satinado o cepillado. Vida útil mínima siete (7) años.	UND	3
33	Tenedor o trinche de mango largo en acero inoxidable, para girar grandes trozos de carne y pescado. Largo máximo 50 cm, calibre 1,5 cm, mango metálico integral al elemento. Superficie firme y uniforme sin defectos. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 70.)	UND	4
34	Plancha para asar en hierro fundido esmaltado, dimensiones 33 × 21 cm, espesor mínimo 5 mm, doble cara lisa y acanalada, con mangos integrados. Vida útil mínima siete (7) años.	UND	2
35	Nevera no frost de un cuerpo con dos (2) puertas que separan refrigerador y congelador, capacidad neta mínima 230 litros. Paredes inyectadas en poliuretano, bordes redondeados, bisagras auto retornables, parrillas removibles y graduables, iluminación interior LED, sistema de flujo múltiple de aire y termostato con control digital de temperatura en grados centígrados. Alimentación 110-120 V / 60 Hz, refrigerante R600a. Debe portar la etiqueta de eficiencia energética del Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ). Vida útil mínima diez (10) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 36.)	UND	3
36	Caneca o recipiente plástico con tapa para almacenamiento de alimentos secos, capacidad requerida 20 litros, alto aproximado 45 cm, diámetro aproximado 35 cm, calibre 4 mm, en polipropileno (PP). Liviana y resistente, con manijas ergonómicas integradas diseñadas para trabajo pesado y tapa de ajuste hermético. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 45.)	UND	4
37	Juego de dos (2) poncheras o platones de cocina en polipropileno, de boca ancha y altura baja, diámetro aproximado 40 cm, alto mínimo 10 cm y capacidad mínima 10 litros cada una, con manijas integradas y asas laterales de agarre ergonómico. Sin deformaciones, rebabas ni blanqueamientos. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 48.)	UND	2
38	Caldero o paila en aluminio fundido de alta pureza certificada, capacidad requerida 10 litros, diámetro de 26 a 30 cm, espesor mínimo 3 mm, fondo grafilado, interior en brillo perlado, asas grandes reforzadas y pomo de tapa en	UND	1

No.	ÍTEM	UND	CANTIDAD
	baquelita resistente al calor. Vida útil mínima siete (7) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 10.)		
39	Caldero u olla en acero inoxidable, capacidad requerida 20 litros, diámetro aproximado 34 cm y altura aproximada 24 cm, espesor de 1,2 a 1,5 mm, fondo difusor de calor, con tapa y asas metálicas reforzadas. Vida útil mínima siete (7) años.	UND	1
40	Licuadora de vaso, capacidad mínima 1,5 litros. Vaso antichoque en policarbonato irrompible transparente con asa lateral y tapa totalmente sellada con abertura central para agregar ingredientes; base en acero inoxidable AISI 304 o plástico ABS, con acabado epóxico. Interruptor de mínimo dos (2) velocidades controlables por potenciómetro, patas de agarre firme. Alimentación 110-120 V / 60 Hz, potencia máxima 700 W, velocidad de 3.500 a 3.600 RPM. Vida útil mínima cinco (5) años. (Ficha técnica análoga: Anexo Categoría Cocina No. 42.)	UND	3
41	Silla plástica apilable sin apoyabrazos, en polipropileno con filtro de rayos ultravioleta, color blanco, capacidad de carga mínima 100 kg, dimensiones aproximadas de 46 a 50 cm de ancho, 50 a 57 cm de fondo y 86 a 89 cm de alto, apta para uso en comedor escolar. Vida útil mínima cinco (5) años.	UND	50

5. CLASIFICACIÓN DE OBJETO SEGÚN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Producto	Nombre
481015	Equipo para cocinar o calentar
481016	Equipo para preparado de alimentos
481017	Distribuidores automáticos de comida y bebida
481018	Menaje y utensilios de cocina
481019	Tazas para el servicio de mesa
481020	Mobiliario de restaurantes
481021	Suministros y equipo de manipulación y almacenamiento
521415	Electrodomésticos para cocina
521516	Utensilios de concina domésticos
521517	Cubertería y cuchillería de uso doméstico
521518	Batería de cocina doméstica
521520	Platos, utensilios para servir y recipientes para almacenar
521521	Cristalería de uso doméstico

6. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, con la expedición del RP y la aprobación de las garantías (si aplica)

7. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($63.230.000)** Incluido IVA (cuando aplica), costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y al anexo estudio de mercados y presupuesto oficial que forma parte integral del presente proceso. El anterior valor se encuentra respaldo con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 10-22 expedido el 21 de octubre de 2026 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Santa Bárbara (Santander) pagará al contratista el valor del presente contrato, en un solo pago del cien por ciento (100%) contra entrega total de los bienes, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF

y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos:

PARÁGRAFO CUARTO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen:

8. LUGAR DE EJEUCIÓN

Sedes educativas del Municipio de Santa Bárbara — Santander

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de compraventa.

CÓDIGO DE COMERCIO ***"ARTÍCULO 905. <DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>.*** *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero."*

10. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

El Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades estatales están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

Artículo 8. Modificación del artículo *2.2.1.2.1.2.7.* ***de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados. y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las

entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, ***salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.***

(…)"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, ***salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica****." Negrilla y subrayado propio.*

Con relación a los acuerdos marco de precio es pertinente traer a colación la ley 1955 de 2019 que al respecto señala:

ARTÍCULO 41. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 5o. *Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios." Subrayado propio

Por su parte el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."*

De acuerdo a lo anterior, para la adquisición de bienes como los requeridos en este proceso por la Entidad, existe el acuerdo marco de Precios de Dotaciones Escolares III — CCE-SNG-AMP-001-2024 cuyo Segmento 4 corresponde a menaje, equipo y utensilios de cocina y comedor, el cual, no se ajusta a nuestra necesidad, por cuanto la totalidad de los elementos y equipos requeridos NO se encuentran en el catálogo, esto es, un

porcentaje equivalente 68.29% de bienes que no cuentan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad o que ni siquiera se encuentran en el catálogo; por lo cual, con base en dicha verificación, la Entidad concluye que no procede la adquisición a través del Acuerdo Marco de Precios y que la totalidad del objeto debe adquirirse en un único proceso de selección, por las razones que se exponen a continuación.

La necesidad que el proceso atiende es la dotación integral de los restaurantes escolares, definida en una ficha técnica de cuarenta y un ítems. El catálogo del acuerdo marco solo ofrece productos de denominación similar para trece de ellos, el 31,71% de los ítems; los sesenta y ocho por ciento restantes, el 68,29%, no tienen producto en el catálogo o lo tienen en presentación, capacidad o material distintos de los requeridos. El instrumento de agregación de demanda no satisface, por tanto, la necesidad de la Entidad, sino una fracción minoritaria de ella.

La coincidencia de los trece ítems se estableció por la denominación del producto en el catálogo. Cotejados contra la ficha técnica del proceso, elaborada conforme al Anexo de Fichas Técnicas Categoría Cocina, varios de ellos no corresponden al bien requerido: la olla del ítem 16 se exige de 75 litros y el catálogo la ofrece de 77 a 79 litros; la pinza para alimentos del ítem 31 se exige por unidad y el catálogo solo la ofrece en juego de dos, lo que obligaría a adquirir el doble de la cantidad necesaria; y la nevera del ítem 35 se exige de 230 litros y el catálogo la ofrece de 300 a 340 litros, esto es, un bien de capacidad y dimensiones distintas. La ficha técnica es la medida de la necesidad de la Entidad, y el acuerdo marco obliga a adquirir por su conducto los bienes que la satisfacen, no bienes distintos.

Unidad del objeto e improcedencia del fraccionamiento: Los cuarenta y un ítems responden a una sola necesidad, cuentan con un mismo respaldo presupuestal, se entregan conjuntamente en cada sede educativa y se reciben en una misma acta, bajo una misma supervisión y un mismo régimen de garantías. Separar trece ítems para adquirirlos por la Tienda Virtual y someter los veintiocho restantes a un proceso independiente supondría dividir un objeto contractual único en dos contratos, con dos proveedores, dos cronogramas de entrega y dos regímenes de garantía para una misma dotación.

Esa división tendría, además, un efecto directo sobre la modalidad de selección: el proceso competitivo descendería a $ 35.005.210, equivalentes a 19,99 SMLMV, y pasaría de la selección abreviada por subasta inversa a la mínima cuantía. La modalidad debe determinarse por el valor total del objeto que satisface la necesidad, y dividirlo con el efecto de modificar la modalidad aplicable contraría los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal (artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007), en los términos en que la jurisprudencia y los organismos de control han calificado el fraccionamiento de contratos.

Eficiencia administrativa y práctica del sector: Un único proceso permite adelantar una sola selección, suscribir un solo contrato, ejercer una sola supervisión y verificar en un solo recibo la totalidad de la dotación, con un único responsable frente a la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes. La subasta inversa sobre la totalidad del objeto garantiza, a su vez, competencia por precio entre proveedores habilitados en todos los ítems. Esta forma de contratar corresponde a la práctica del sector: los tres municipios de la muestra de procesos comparables de 2026 adquirieron la dotación de menaje de sus restaurantes escolares en un único proceso competitivo, sin segregar ítems hacia la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Por lo anterior, la totalidad de los cuarenta y un ítems se adquirirá mediante el presente proceso de selección.

El presente análisis se deja como constancia en el expediente conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015. Es importante aclarar que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Así mismo conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Los bienes técnicos de características uniformes y de común utilización son aquellos productos que se estandarizan y se utilizan ampliamente en diversas industrias o aplicaciones. Estos bienes son fácilmente comparables debido a sus especificaciones técnicas estandarizadas y no requieren personalización significativa. Como características comunes de estos bienes se tiene: Estándar de Fabricación - Los productos tienen especificaciones técnicas uniformes definidas por estándares industriales o fabricantes - Compatibilidad: su diseño y características permiten que sean compatibles con otros productos y sistemas estandarizados. disponibilidad: se encuentran fácilmente en el mercado debido a su uso generalizado y producción en masa. reemplazo y Mantenimiento: Los componentes y repuestos son fácilmente disponibles y estandarizados, facilitando el mantenimiento y reemplazo. En cuanto a los servicios técnicos con características uniformes y de común utilización son aquellos que se estandarizan y se prestan de manera consistente en diferentes contextos o para diversas entidades. Estos servicios suelen ser de fácil comparación y estandarización debido a que sus características y resultados son uniformes como características comunes de estos servicios: - Estándar de Ejecución: Los servicios se ejecutan siguiendo procedimientos y estándares uniformes, lo que permite una evaluación y comparación fácil. - Disponibilidad General: Son servicios ampliamente disponibles y ofrecidos por numerosos proveedores en el mercado. - Requisitos Claros: Los requisitos y resultados esperados son bien definidos y estandarizados, lo que facilita la preparación de especificaciones y pliegos de condiciones. - Resultados Predecibles: Los resultados del servicio son consistentes y predecibles, basados en normas y prácticas estandarizadas.

Así las cosas, la modalidad de selección que empleará el Municipio de Santa Bárbara Santander para el presente proceso será la SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA. Procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:

1. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Garantizar la calidad de las actividades contratadas.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales).
7. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
8. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato.
9. Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios. Es obligación del contratista suministrar al interventor y/o supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones

de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

11.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato, de conformidad con las calidades y los valores unitarios establecidos en su oferta.
2. Adoptar, garantizar y responder por todas las medidas de seguridad necesarias para el suministro de los bienes objeto del contrato, acorde con la normatividad vigente en la materia.
3. Cumplir con la normatividad vigente en materia de suministro de los bienes objeto del contrato.
4. Entregar bienes nuevos y de la mejor calidad, no remanufacturados.
5. Aquellos productos o bienes que deban importarse, el contratista deberá allegar los documentos en el que se evidencie que fue solicitado su importe, el cual deberá diligenciarse de manera inmediata, una vez inicie la ejecución del respectivo contrato, de tal manera que puedan entregarse en el tiempo establecido en el contrato.
6. Remplazar o sustituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, en un término no mayor a 24 horas, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Entidad, sin costo adicional para el Municipio. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el Municipio, este podrá proceder a declarar el incumplimiento y declarar el siniestro para solicitar el pago de multas o de la cláusula penal según el caso, señaladas en el contrato.
7. El proveedor deberá entregar las fichas técnicas de los productos, en caso de aplicar.
8. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.

11.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

12. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector, se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se señala la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso:

Definición de Riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes, en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

Tipificación de los Riesgos: Es la enunciación que la Administración hace de aquellos, que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del objeto del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Alcaldía de Santa Bárbara de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace la Alcaldía de Santa Barbara de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS

Riesgos jurídicos: Surgen como consecuencia de las sanciones derivadas de incumplimiento de la normativa legal, o por imprevistos que ocurren y que se pudieran prever por parte del contratista con la cobertura de seguros, o por costos futuros motivados por litigios y demandas. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.
Riesgos operativos: Son los que se derivan de las propias carencias del contratista respecto de su organización, personal capacitado, medios logísticos y demás hechos que pueda prever. Este riesgo será asumido por el contratista quien debe prever esta eventual contingencia dentro del valor del proyecto.

Riesgos de carácter financiero: Aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos (aplicables al contrato y a terceros), o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

Medidas cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Alcaldía de Santa Bárbara, podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

Así mismo se determinan como riesgos:

Previsibles: Incumplimiento de obligaciones contractuales, accidentes de trabajo. Estos riesgos son asumidos en su integridad por el contratista.

Imprevisibles: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Del anterior análisis la entidad manejará en este proceso contractual la MATRIZ DE RIESGOS según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente, la cual se publica como documento adjunto. La entidad contratante determinará en forma conjunta con el supervisor del contrato si los hechos que se señalan como imprevisibles podían haber sido mitigados por el contratista.

14. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA:

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** El Proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Santa Bárbara por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la oferta, y con vigencia de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma. La garantía de seriedad de la oferta debe tener una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contratista, de acuerdo con el Cronograma previsto en el Proceso de Contratación.

- ✓ **Garantía de cumplimiento:** Será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

- ✓ **Calidad de bienes:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

15. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos. Para los fines pertinentes se atienden los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente mediante el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación" M-MACPC-13, en los siguientes términos:

"(…) A (…) Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado

colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero (…) Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República. (...)B (…) La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana

Acuerdo Comercial	***Ley***
Alianza Pacífico (…) (Chile, Colombia, México y Perú)	*Ley 1746 de 2014*
Canadá	*Ley 1363 de 2009*
Chile	*Ley 1189 de 2008*
Corea	*Ley 1747 de 2014*
Costa Rica	*Ley 1763 de 2015*
Estados AELC Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.	*Ley 1372 de 2010*
Estados Unidos	*Ley 1143 de 2007*
México	*Ley 172 de 1994*
Triángulo Norte Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.	*Ley 1241 de 2008*
Unión Europea Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.	*Ley 1669 de 2013*

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina CAN, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional (…) D (…) La Entidad Estatal puede determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si hay excepciones, el Acuerdo Comercial no es aplicable al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD ESTATAL	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE Bienes y servicios $1.147.016.154 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
	MEXICO N/A				
	PERÚ Bienes y servicios $1.147.016.154 a 2025				
CANADA N/A UMBRAL ENTIDADES SUBCENTRAL		NO	N/A	N/A	N/A
ESTADO UNIDOS MEXICANOS		NO	N/A	N/A	N/A
CHILE 1.148.221.780 a 2025		SI	NO	NO	NO

				REGLA 2
COREA $1.147.000.000 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
COSTA RICA $2.030.722.904 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
ESTADOS AELC 1.071.354.018 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
TRIÁNGULO DEL NORTE (GUATEMALA) MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD	SI	NO	NO	NO REGLA 2
UNIÓN EUROPEA 1.071.354.018	SI	NO	NO	NO REGLA 2
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE 1.148.221.780 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
ESTADOS UNIDOS 2.030.722.904 a 2025	SI	NO	NO	NO REGLA 2
ISRAEL 250.000 DEG	SI	NO	NO	NO REGLA 2

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el presente proceso de selección NO se encuentra cobijado por ningún tratado internacional. Teniendo en cuenta que el anterior estudio es ilustrativo y no sustituye las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni la obligatoriedad de los acuerdos que obligan al Estado colombiano, en cualquier caso, de discrepancia entre el estudio acá realizado y un acuerdo vigente, prevalece este último, es decir, la vigencia y aplicación de un acuerdo comercial se rige por lo que el mismo disponga y no está condicionado al análisis que haga el municipio.

16. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de abreviada por subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

17. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Santa Bárbara - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de supervisar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá funciones de, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, quien una vez se celebre el contrato se designará mediante comunicación o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

Cordialmente,

(Original firmado)
Myriam Patricia Sinuco López
Secretaria de Salud y Desarrollo Social
Municipio de Santa Barbara

Proyecto aspectos jurídicos: Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS – Contratación